

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ES. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 346 de 12 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en disponer que el General de División D. Francisco Rizzo y Ramírez cese en el cargo de Comandante general de Ingenieros de la primera región y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la primera región al General de División Don Leandro Delgado y Fernández, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda región.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Alvaro Arias y Martínez, Gobernador militar de la provincia de Santander;

En nombre de Mi Augusto Hi-

jo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Veugo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 344 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Veugo en aprobar el adjunto reglamento para la administración y recaudación del impuesto establecido por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado sobre la achicoria tostada ó molida y sobre las demás sustancias con que se imite el café ó el té, y cuyo reglamento regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Maria Cristina.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la administración y recaudación del impuesto sobre la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té.

Artículo 1.º Según dispone el artículo 2.º de la ley de 28 de Noviembre último, la achicoria tostada ó molida y las demás sustancias con que se imite el café ó el té cualquiera que sea el destino que se pretenda darles, satisfarán á su importación en la Península é islas Baleares las cuotas que señale el Arancel de importación, en concepto de derechos y recargos que les afecten.

Art. 2.º Quedan habilitadas para el despacho de las mercancías mencionadas en el artículo anterior, las Aduanas de Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Coruña, Gijón, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Palma de Mallorca, Pasajes, Port-Bou, Santander, Sevilla, Ta-

rragona, Valencia de Alcántara y Vigo.

Art. 3.º Las mercancías comprendidas en el art. 1.º sólo podrán importarse en paquetes de 100, 250, 500 1.000 gramos de peso neto, con una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero de aquellos productos.

Cuando dichas mercancías no se presenten en paquetes de los pesos marcados en el párrafo anterior, el importador quedará obligado á reexportarlas al extranjero.

Si los paquetes carecieren de las etiquetas, no se permitirá su salida de los almacenes de la Aduana, sin que el importador las fije en aquellos.

Art. 4.º Después de satisfechos los derechos de Arancel y antes de la salida de las Aduanas, se adaptarán á los paquetes á que se refiere el artículo anterior, empleando engrudo de almidón, las precintas que acrediten el pago de los derechos y los habilite para su libre circulación.

Las precintas se facilitarán gratis, expresando en el documento de despacho el número de las empleadas y la clase de los paquetes á que se hayan adaptado.

Art. 5.º Según determina el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre último, el impuesto sobre la fabricación en la Península é islas Baleares, de la achicoria tostada ó molida y de las sustancias con que se imite el café ó el té será de 100 pesetas por igual cantidad de peso neto de dichos productos; y con arreglo al art. 3.º de la misma ley, el pago del impuesto se hará por medio de la precinta, que deberá colocarse en los paquetes, en relación con su peso neto.

En consecuencia, dichos productos no podrán extraerse de las fábricas ni circular en parte alguna del territorio de la Península é islas Baleares sino en envases ó paquetes del peso indicado en el art. 3.º de este reglamento, los que deberán llevar la precinta representativa del pago, además de una etiqueta que exprese el nombre propio y verdadero del producto, el nombre del fabricante ó de la fábrica y el punto de fabricación.

Estas precintas serán de 10 céntimos de peseta para los paquetes hasta 100 gramos de peso neto; 25 para los de 101 á 250; 50 para los de 251 á 500, y una peseta para los de 501 á 1.000.

Las precintas, que deberán adherirse á los paquetes con engrudo de almidón, se venderán por las Administraciones de Aduanas en las pro-

vincias de costa y frontera, y por las de Hacienda en las del interior.

Art. 6.º Los paquetes con que se entreguen á la circulación y venta la achicoria tostada y molida y las sustancias que imitan al café ó al té, deberán conservar la precinta y etiqueta á que se refieren los artículos 4.º y 5.º, hasta el momento de su consumo.

En los almacenes y puntos de venta de los expresados artículos no se consentirá que haya abiertos más de un paquete de cada uno de dichos productos.

Art. 7.º Estando expresamente prohibida por el art. 8.º de la ley de 28 de Noviembre último la expedición bajo los nombres de café ó de té, de la achicoria tostada ó molida y de las demás sustancias que traten de imitarles, como también su mezcla con cualquiera de aquellos artículos, cuando tales productos se declaren para el despacho en una Aduana ó se detengan en cualquier punto de la Península é islas Baleares, se impondrán al aduante una multa de 100 á 2.000 pesetas, y no se entregará la mercancía sin que el interesado cambie las etiquetas de los paquetes y se adhieran á ellos las precintas correspondientes, en el caso de que los productos no estén mezclados con café ó té.

En el caso de que lo estuvieren, se procederá á la inutilización de los mismos.

Art. 8.º Toda persona que en lo sucesivo quiera dedicarse á la preparación de las sustancias expresadas, necesitará haber solicitado y obtenido para ello un permiso expreso de la Administración.

Los que preparen cualquiera de estos productos sin haber solicitado y obtenido el citado permiso, incurrirán en las penas señaladas para el delito de defraudación, que se aplicarán á las existencias que haya en la fábrica respectiva y á las que se apruebe que se expendieron ilegalmente.

Art. 9.º Los fabricantes de los productos mencionados en el artículo 1.º llevarán un registro foliado y sellado por la Administración, en el que anotarán diariamente:

- 1.º Las cantidades de primeras materias que ingresen en la fábrica.
- 2.º Cantidades de primeras materias sometidas á la torrefacción.
- 3.º Cantidades cuya elaboración haya terminado.
- 4.º Cantidades empaquetadas, con expresión de los paquetes de cada clase, que no podrán ser de otro peso que el indicado en el artículo 3.º de este reglamento; y

5.º Cantidades salidas de la fábrica para su circulación y venta.

Art. 10. Las diferencias de más ó de menos que resulten en las existencias de productos elaborados, con relación al libro correspondiente, se considerarán como una falta y penarán con una multa del doble al quintuplo de la cuota del impuesto.

Las demás diferencias que aparezcan de la confrontación del libro con las existencias de primeras materias en sus diversos estados de preparación, se penarán con multa de 50 á 5.000 pesetas.

Art. 11. Los fabricantes ó encargados de fábrica que al ser requeridos por un agente de la Administración para la presentación del libro á que se refiere el art. 9.º no lo presentaren inmediatamente, incurrirán en una multa de 50 á 2.500 pesetas.

Art. 12. La achicoria tostada ó molida y los demás sucedáneos del café y del té que se encuentren fuera de las fábricas sin las condiciones establecidas por la ley de 28 de Noviembre último y por este reglamento, se considerarán como de procedencia ilegal, y quedarán sujetos á las penalidades que establece para el delito de defraudación el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores.

Art. 13. La fabricación ó la suplantación de las precintas propias de los envases de la achicoria tostada ó molida y demás sustancias con que se imite el café ó el té, se castigará administrativamente, en la forma que para la defraudación determina el Real decreto de 20 de Junio de 1852 y disposiciones posteriores, y además con las penas que establece el Código penal para aquellos delitos.

Cuando aparezcan paquetes con precintas de precio inferior á su peso, se considerará el hecho como falta, y se impondrá una multa del quintuplo al décuplo de la cuota del impuesto.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.202.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas ce-

lebradas para el aprovechamiento de 2.000 estéreos de leñas de monte bajo en el monte del Estado denominado «Huerta de Espuña», del término municipal de Alhama, en el año forestal de 1899-900, se anuncia una tercera licitación para el día 27 del actual á las once de su mañana, en la Alcaldía de Alhama, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Alhama y estado que le acompaña, rebajando el tipo de tasación á ciento sesenta pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Alhama y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 12 de Diciembre de 1899. —El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Tercera sección.

Número 1.195.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado en la Caja de esta Excm. Diputación desde el 1.º de Enero á 30 de Junio de 1899, ó sea en el segundo semestre del año económico de 1898 á 99, con expresión de los Ayuntamientos, años por que se han hecho los ingresos y conceptos por que se han verificado los pagos.

RECAUDADO

	Existencia.	Años por cuenta de los que se han hecho los ingresos.		Total de lo ingresado
		Por el de 1897-98.	Por el de 1898-99.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	»	121	2.753'29	2.874'29
Abarán.	»	»	884'50	884'50
Aguilas.	»	»	225	225
Aledo.	»	»	300	300
Albudeite.	»	»	500	500
Alcantarilla.	»	»	2.413'65	2.413'65
Alguazas.	»	»	1.193'78	1.193'78
Archena.	»	»	2.600	2.600
Blanca.	»	»	1.400'84	1.400'84
Bullas.	»	»	2.418'26	2.418'26
Calasparra.	»	500	1.750	2.250
Campos.	»	»	2.750	2.750
Caravaca.	»	»	1.000	1.000
Cartagena.	»	»	7.111'83	7.111'83
Cehegin.	»	2.500	33.628'60	36.128'60
Ceuti.	»	»	3.750	3.750
Cieza.	»	»	1.250	1.250
Cotillas.	»	»	7.106'47	7.106'47
Fortuna.	»	»	958	958
Fuente-álamo.	»	»	2.250	2.250
Jumilla.	»	»	2.500	2.500
Librilla.	»	310'20	8.000	8.310'20
Lorca.	»	200	1.837'50	2.037'50
Lorqui.	»	»	6.500	6.500
Mazarrón.	»	»	750	750
Molina.	»	»	4.000	4.000
Moratalla.	»	»	800	800
Mula.	»	»	4.500	4.500
Murcia.	»	»	1.850	1.850
Ojós.	»	143'21	42.958'42	43.101'63
Pacheco.	»	»	650	650
Pliego.	»	»	1.650	1.650
San Javier.	»	»	400	400
Totana.	»	500	750	1.250
Ulea.	»	277'77	1.000	1.277'77
Unión (La).	»	»	802	802
Villanueva.	»	»	13.000	13.000
Yecla.	»	»	774'84	774'84
Existencia en caja en 31 de Diciembre de 1898.	8.084'05	1.040'02	7.293'69	8.333'71
	8.084'05	»	»	8.084'05
		5.592'20	176.260'67	189.936'92

PAGADO

	Existencia en Caja. — Pesetas.	Años á que corresponden los pagos.		Total de lo pagado. — Pesetas.
		Por los de años anteriores. — Pesetas.	Por los de 1898-99. — Pesetas.	
Por gastos de representación.	»	»	611'40	611'40
Por haberes de empleados de la Secretaría.	»	»	10.445'50	10.445'50
Por id. de id. de la Contaduría.	»	»	4.608'20	4.608'20
Por id. de id. de la Sección de examen de Cuentas del Gobierno civil.	»	»	1.269'96	1.269'96
Por id. de id. de la id. de id. en la Diputación provincial.	»	»	2.299'92	2.299'92
Por id. á los Porteros y Ordenanzas de la id. id.	»	392'49	1.406'92	1.799'41
Por material de la Secretaría.	»	»	1.666'64	1.666'64
Por id. de la Contaduría.	»	»	1.500	1.500
Por id. de la Depositaria.	»	»	183'36	183'36
Por id. de la Sección de examen de cuentas.	»	»	750	750
Por id. del Cuerpo de Carreteras.	»	»	125	125
Por haberes del personal de la Depositaria.	»	»	1.058'28	1.058'28
Por id. al escribiente de la Junta de Agricultura.	»	»	218'73	218'73
Por gastos de quintas.	»	500	492'52	992'52
Por bagajes.	»	»	374'50	374'50
Por gastos del Censo electoral.	»	»	4.208	4.208
Por haberes de peones camineros.	»	»	2.593	2.593
Por pensiones.	»	»	687'44	687'44
Por alquiler de la casa que ocupa la Diputación y sus dependencias.	»	»	1.000	1.000
Por atenciones de la Junta provincial de instrucción pública.	»	»	5.341'43	5.341'43
Por id. de la Caja de fondos de 1.º enseñanza.	»	»	3.687'54	3.687'54
Por imprevistos.	»	»	414	414
Por haberes de los empleados del Cuerpo de Carreteras.	»	»	1.766'30	1.766'30
Por material de la Junta de Sanidad.	»	»	187'50	187'50
Por mobiliario.	»	»	3.008'42	3.008'42
Por subvenciones.	»	»	1.125	1.125
Por suscripción al teléfono.	»	27	»	27
Por existencia en Caja en 30 de Junio 1899.	7.629'93	»	»	7.629'93
PRESUPUESTOS PARCIALES				
Por el déficit que resulta en su presupuesto á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	1.961'52	1.961'52
Por el id. id. id. en su id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.132	1.132
Por el id. id. id. en su id. id. al Hospital provincial.	»	»	35.474'89	35.474'89
Por el id. id. id. en su id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	48.318'27	48.318'27
Por el id. id. id. en su id. id. á la Casa provincial de Expósitos.	»	»	21.175'69	21.175'69
Por el id. id. id. en su id. id. á la Hijuela de Expósitos de Cartagena.	»	»	8.000	8.000
A la Cárcel de Audiencia provincial.	»	2.620'32	11.675'55	14.295'87
	7.629'93	3.539'81	178.767'18	189.936'92

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	54.569'07
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	1.961'52
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	114.100'85
A la Cárcel de Audiencia provincial.	11.675'55
TOTAL de lo pagado.	182.306'99
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1899.	7.629'93
TOTAL igual.	189.936'92

Murcia 31 de Octubre de 1899.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.
 Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excelentísima Diputación provincial de 1.º del actual.
 Murcia 6 de Diciembre de 1899.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Chápoli.

Sexta sección.

Número 1.187.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don José María Martínez Tortosa, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el pasado mes de Noviembre, es del tenor siguiente:

Sesión supletoria del día 1.º

Aprobación del acta de la anterior.

Se pusieron de manifiesto y se aprobaron por unanimidad varias cuentas con cargo á los correspondientes capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

Se acuerda sean reparadas las calles de esta ciudad, denominadas del Niño y Sta. Bárbara.

Igualmente se acuerda por unanimidad sean reparados los caminos vecinales llamados de Madrid y el que conduce á la vereda para los Cerricos del Campo.

Se dió cuenta de una solicitud del vecino de Alicante D. Nicasio Mira Albert, pidiendo permiso para hacer experiencias en la llamada Fuente principal, de esta ciudad, á objeto de determinar si es susceptible de aumento el caudal de dicha fuente. La Corporación en su vista acordó que pase á informe de la Comisión de agua del Excmo. Ayuntamiento asociada de los Comisa-

rios del Heredamiento del agua principal, la que asesora á la Municipalidad en este asunto, quien tomará acuerdo definitivo tan luego se conozca el apuntado informe.

Asimismo se dió cuenta y lectura de una solicitud suscrita por D. Antonio Muñoz Tornel, en petición de cesar de figurar en el padrón de estos vecinos por haber trasladado su residencia á Madrid, la Corporación por unanimidad acordó conforme en dicha solicitud se pide.

Supletoria del día 8.

Aprobación del acta de la anterior.

Fueron examinadas y aprobadas unánimemente varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos ordinario y el del Hospital de Caridad.

Se dió cuenta y lectura de una comunicación del Juzgado de pri-

mera instancia de esta ciudad, á los efectos de mostrarse ó no parte el Ayuntamiento en la causa que se sigue contra Alfonso Bernal Belda, por hurto de espartos en montes comunales de este término. La Corporación acordó no tomar parte en dicha causa pero sin renunciar á la indemnización que pueda corresponderle.

Se acuerda la adquisición de veinte ejemplares de la obra «Comentarios á los Aranceles notariales», y que se satisfaga el importe de lo consignado en presupuesto para adquisición de libros.

Igualmente se acordó por unanimidad sean reparados el edificio de la carnicería y el camino que conduce al Santuario del Castillo, rindiéndose en su día las oportunas cuentas.

Se dió cuenta y lectura del expediente instruido para la cobranza

de los caudales de este depósito municipal, la Corporación acordó declarar procedente el apremio de primer grado contra los deudores morosos y nombrar agente ejecutivo del Pósito á Rafael Muñoz-Meleiro, de esta vecindad.

Ordinaria del día 13.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta y lectura del extracto de sesiones correspondientes al mes de Octubre, y la Corporación acordó prestarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín oficial.

Se examinaron y aprobaron unánimemente varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos ordinario y el del Hospital de Caridad.

Se acordó por la Municipalidad que los sobrantes del agua principal sean vendidos á razón de 1'50 pesetas por hora.

Se dió cuenta y lectura de una instancia suscrita por el Médico D. José Jiménez, y se notició á la Corporación de otra que firmen los titulares D. Lorenzo Rayado y don José Torregrosa, todos renunciando á los derechos que puedan asistirles dimanantes de la prórroga acordada por la Municipalidad en sesión de quince de Junio del año próximo anterior. El Ayuntamiento acordó hacer constar en acta el agrado de tal desprendimiento y que se admita la renuncia solicitada, comunicando este acuerdo á los interesados.

Se dió cuenta y lectura del acta de medición extraordinaria del trigo existente en este pósito municipal y resultando que dicho trigo se encuentra en mal estado, se acordó por la Corporación acudir al Sr. Gobernador en súplica de que conceda autorización para extraer la referida semilla del pósito, y que en las cuentas del ejercicio corriente se consignen de data la cantidad aproximada á que asciende el trigo averiado y putrefacto.

Se acuerda por unanimidad el arreglo del cauce del agua principal en el sitio denominado Pocico del Gato.

Vista la necesidad de instalar la luz eléctrica en esta población se acordó se sustituya el alumbrado de petróleo por el eléctrico á cuyo fin se celebrará la correspondiente subasta, mediante el pliego de condiciones que se formará por la Comisión correspondiente y someterá á la Corporación para su aprobación.

Supletoria del día 22.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y aprobaron unánimemente varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos ordinario y el del Hospital de Caridad.

Se dió cuenta de una carta de pago que remite la caja especial de primera enseñanza referente al ingreso realizado á cuenta del contingente provincial de 1898-99, utilizando el sobrante de recargos municipales por territorial. La Corporación acordó se formalicen por Contaduría dichos ingresos y pago.

Asimismo se dió cuenta y lectura de una solicitud del vecino de Bañeras D. Pascual Cantos Falceto por la que pide explotar la traida de aguas potables á esta ciudad con arreglo á pliego de condiciones que acompaña á dicha instancia. La Municipalidad acordó que tanto la instancia como el pliego de condiciones pasen á la Comisión correspondiente para que emita dictamen

y conocido este resolverá en definitiva.

Igualmente se dió cuenta y lectura de una comunicación del Gobierno civil referente á la renuncia del cargo de Concejal de D. Víctor Menú, acordándose por la Corporación aceptar y admitir la renuncia del cargo á D. Víctor Menú á quien se comunicará este acuerdo, poniéndolo en conocimiento del señor Gobernador.

Supletoria del día 29.

Aprobación del acta de la anterior.

Fueron examinadas y aprobadas unánimemente varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto ordinario.

Se dió cuenta de una carta del señor Alcalde de Murcia invitando á la Corporación para la exposición agrícola, industrial y minera que ha de tener lugar en la capital en la próxima primavera. La Municipalidad acordó se haga saber al señor Alcalde de Murcia que en su día acordará la forma de contribuir al desarrollo de tan laudable pensamiento.

Se acordó que sean repuestos un crecido número de árboles de las alamedas locales, comisionando al jardinero municipal para que adquiera la planta de los viveros de Aranjuez.

Asimismo se acordó ratificar el nombramiento á favor de José Marco Martínez para que en representación del Ayuntamiento asista al deslinde de un trozo de monte que se dice adquirido por D. Isidro Rico Lucas, en el partido Hoya del Mollidar.

Igualmente se acordó por la Corporación sea reparado con toda urgencia el llamado Pocico de Caude y que en su día se rinda la correspondiente cuenta.

Se dió cuenta y lectura del informe que la Comisión correspondiente emite respecto á la instancia y pliego de condiciones para la explotación de la traida de aguas potables á esta ciudad que tiene solicitado el vecino de Bañeras D. Pascual Cantos Falceto. La Corporación acordó conceder la concesión al Sr. Cantos conforme al dictamen de la Comisión, mediante la correspondiente escritura, comunicando este acuerdo al interesado.

Igualmente se dió cuenta y lectura del informe que la Comisión de aguas emite respecto á la solicitud presentada por el Sr. Ingeniero don Nicasio Mira Albert en petición de practicar las experiencias necesarias en la fuente principal de esta ciudad, con objeto de determinar si es susceptible de aumento. La Municipalidad visto el referido informe, acordó denegar lo solicitado por el Sr. Mira comunicando al mismo este acuerdo á los oportunos efectos.

Y para que conste y con la aprobación del Excmo. Ayuntamiento y para los efectos de inserción en el Boletín oficial, expido la presente que sellada y visada por el Sr. Alcalde, firmo en Yecla á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—José María Martínez.—V.º B.º: Francisco Antonio Martínez.

Octava sección.

Número 1.200.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE TOTANA

Cédula de requerimiento.

En el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado á solicitud del

Procurador Don José María Munuera y Abadía, en nombre de Don Francisco Vera Vélez, vecino de Mazarrón, contra Francisco García Barrancos, difunto, representado por su viuda Francisca Sánchez y herederos que lo son sus tres hijos llamados Francisco, Antonio y José García Martínez, habidos en su primer matrimonio con María Dolores Martínez, vecinos que han sido de dicho pueblo, y cuyo actual domicilio se ignora, sobre reclamación de seiscientos pesetas, ha recaído la siguiente

Providencia del Juez señor López de Pando.

Totana veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Presentado que se unirá á los autos de su razón, y como se pide dirijase mandamiento con la relación é insertos necesarios, al señor Registrador de la propiedad de este partido, para que á su continuación libre certificado en que consten las hipotecas, censos y gravámenes á que esté afecta la finca embargada; y requiérase á la viuda y herederos del deudor que lo son Francisca Sánchez y Francisco, Antonio y José García Martínez, habidos en su primer matrimonio con María Dolores Martínez, para que dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de dicha finca; y en atención á no ser conocido el domicilio de dichos ejecutados, hágaseles el prenombrado requerimiento por medio de cédula que se fijará en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, entregándose al Procurador Munuera el mandamiento para el Registro de la propiedad y un ejemplar de la cédula para el Boletín oficial, con el fin de que les dé curso.—Lo mandó y firmó S. S.; doy fé.—L. Pando.—Ante mí, Antonio Miras.

La finca embargada como de la propiedad del deudor Francisco García Barranco, á que se refiere la providencia preinserta, consiste en un trozo de terreno solar con una casa, sin número, en la calle del Progreso del Puerto de Mar de la villa de Mazarrón, paraje nombrado del Pozo Salado, se compone de varias habitaciones y oficinas con un subterráneo y un horno de pan cocer, ocupa toda la finca la superficie de noventa y ocho metros cuadrados, midiendo de fatitud siete metros por catorce de fondo; y linda por su derecha al Sur con solar de Bartolomé Meca; por su izquierda al Norte con terreno de Sinforiano Yúfera Heredia; por su espalda al Oeste con calle Nueva en construcción en terreno del mismo Yúfera, y por su frente que lo tiene al Este con la calle de su situación.

Y para que el requerimiento á la viuda y herederos del ejecutado tenga lugar en la forma que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el doscientos setenta y cinco de la misma, expido la presente cédula en Totana á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuuario, Antonio Miras.

Anuncios.

Número 1.197.

SOCIEDAD MINERA LA ESPAÑOLA

No residiendo en esta capital Doña Elisa Segalerva de Reinhard, se le notifica por medio de este anun-

cio, que surtirá los mismos efectos legales que si lo fuese personalmente, que si en el término de ocho días no abona las setenta y cinco pesetas en que se halla en descubierto en la Tesorería de esta Sociedad, por los repartos números 103 y 104, serie primera, se procederá á la caducidad de la acción y media en que va interesada, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del reglamento.

Murcia 11 de Diciembre de 1899.—V.º B.º: El Presidente interino, Francisco Corbi.—El Tesorero, Marqués de Peñacerrada.—El Contador, Ramón Sierra.

Subasta.

El día 22 de Diciembre de 1899 á las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta capital á cargo de D. Ramiro Conde (Alfaro 16), la subasta extrajudicial de la tercera parte proindiviso de una hacienda llamada Montanaro, sita en el campo de Murcia, partido de Sucina, con extensión de 137 hectáreas, 67 áreas, 92 centiáreas y 97 decímetros; cuya tercera parte está adjudicada á la menor D.ª Remedios Baño Gandulla.

Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la expresada Notaría.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1898-99

MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 12 50

AÑO ECONÓMICO 1899-900

- ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas. 16 "
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre. 15 "
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos. 25 "
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre. 14 50
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos. 29 "
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público. 12 "
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto plaza puesto público plaza Tamayo. 12 "
MORATALLA, por la subasta de la carnicería de la calle de Prim. 11 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. 13 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo local, cubierto y descubierto de la Glorieta de Mendizabal. 13 50
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses. 13 "
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos á venta libre. 23